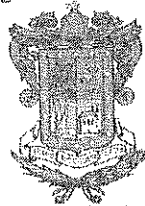


Congreso del Estado

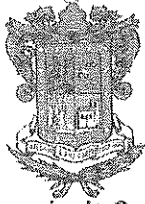


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 456

ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Séptimo, los artículos 262, 263; y, la fracción IV del artículo 265 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

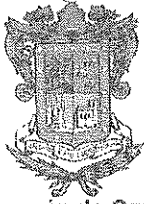


CAPÍTULO I ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA

ARTÍCULO 262. Se considerará paciente con enfermedad renal crónica a toda persona que presente alteraciones estructurales o funcionales del riñón de carácter persistente, con repercusión en su salud, y que requiera acciones de prevención, detección oportuna, seguimiento médico, tratamiento integral y, en su caso, terapias de sustitución renal, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 263. Las autoridades sanitarias del Estado, en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, promoverán la prevención, detección oportuna y atención integral de la enfermedad renal crónica y, para tal efecto, deberán:

- I. Difundir campañas permanentes de educación y comunicación orientadas a la prevención de la enfermedad renal crónica, que incluyan información sobre factores de riesgo, hábitos de vida saludables y métodos de detección temprana, en colaboración con los sectores educativo y de salud.
- II. Facilitar el acceso a las pruebas diagnósticas esenciales incluidas en los catálogos o instrumentos de cobertura emitidos por la autoridad sanitaria federal competente, privilegiando el uso de infraestructura y convenios ya existentes.
- III. Optimizar y, cuando resulte viable, ampliar la infraestructura y el equipamiento disponibles en las unidades públicas de terapia de sustitución renal.
- IV. Incorporar, dentro de las plataformas epidemiológicas existentes, la información de las personas diagnosticadas con enfermedad renal crónica, a fin de fortalecer la planeación y la continuidad en la atención.
- V. Promover la referencia y contrarreferencia oportunas, así como la atención interdisciplinaria de las personas con enfermedad renal crónica, de conformidad con la normatividad aplicable, incluyendo el acceso a trasplante renal en unidades acreditadas.
- VI. Impulsar la formación y actualización del personal de salud en el abordaje integral de la enfermedad renal;
- VII. Coordinarse con las autoridades educativas competentes para incorporar contenidos sobre salud renal en los planes y programas de estudio.
- VIII. Fomentar controles periódicos en poblaciones de riesgo para monitorear la evolución de la enfermedad renal y prevenir complicaciones.
- IX. Las demás acciones previstas en esta Ley y en las disposiciones aplicables que contribuyan a mejorar la calidad y cobertura de la atención en salud renal.



ARTÍCULO 265. La Comisión de Atención a Enfermos Renales tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III. ...

IV. Promover la realización de estudios de investigación con la finalidad de identificar los factores de riesgo, principales causas, métodos de prevención y tratamiento de la enfermedad renal crónica, particularmente en lo relativo a la detección de diabetes e hipertensión, al ser éstas las principales causas de dicha enfermedad, con especial énfasis en la población infantil, así como promover, en el ámbito de sus atribuciones, el fortalecimiento de la atención especializada para mujeres embarazadas con enfermedad renal crónica, conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales adicionales para el ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación en el Estado, en coordinación con las instancias competentes, incorporará orientaciones pedagógicas sobre salud renal en los planes y programas de estudio aplicables.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

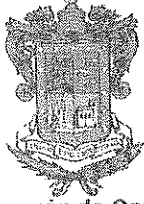
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis. -----

ATENTAMENTE



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo


PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.


SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.


TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESUS HERRERA MALDONADO.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 456, mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo I del Título Séptimo, los artículos 262, 263; y, la fracción IV del artículo 265 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.